JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

A G U A D A S, C A L D A S
Calle 6 No. 5-23
Teléfono 8515230
j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	VERBAL SUMARIO ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE:	MARINO LONDOÑO
DISCAPACITADA:	MERCEDES LONDOÑO CARDONA
RADICADO:	17013310300120210004900
FECHA:	10 DE JUNIO DE 2021

En el asunto referido venció el término para que la curadora ad-litem designada a la parte demandada, diera respuesta a la demanda y así lo hizo.

Para proseguir con el trámite que le incumbe a este asunto, nos enfocamos en lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en el que se enuncia que en la demanda se podrá anexar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada.

Sigue exponiendo la norma que en caso de que la persona no anexe la valoración de apoyos o cuando el juez considere que el aportado es insuficiente, podrá solicitar nueva valoración de apoyos y oficiar a los entes públicos encargados de realizarlas en concordancia con el artículo 11 de dicha ley.

En el caso que nos convoca, no se aportó la valoración de apoyos, la cual a criterio de este administrador de justicia se considera necesaria, por lo que se ordena practicar una visita al lugar donde se encuentra viviendo la señora **MERCEDES LONDOÑO CARDONA,** a fin de verificar su entorno familiar, especificando todos los pormenores en que se encuentra dicha persona, y el informe de la valoración deberá cumplir con los requisitos consignados en el artículo 38 de dicha ley.

Para el efecto, se comisiona a la Comisaría de Familia de esta localidad, para que proceda de conformidad y se le otorga el término de 10 días, contados a partir del día siguiente en que reciba el despacho comisorio, para que cumpla con dicha tarea, y se le adjuntará copia de todo el expediente digital.

Para la práctica de dicha prueba, la parte interesada deberá brindar toda su colaboración al funcionario de la Comisaría de Familia, para que pueda cumplir con la misión delegada (Num. 8, art. 78 C.G.P).

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE AGUADAS-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5d67f8d8eef036bb2dc601a0e388619b01dbfecb9702368ba62a017b9b5fabee
Documento generado en 09/06/2021 04:34:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica